RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00268-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1275

Los señores Julio Enrique Granada Loaiza y Javier Granada Loaiza presentan escrito por medio del cual manifiestan que aceptan la herencia de su señor padre Julio Cesar Granada Ocampo; igual manifestación y en calidad de heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza, hace el señor José Julián Granada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 491 del C.G.P., se reconocerá la calidad de herederos por ser hijos del causante a los señores Julio Enrique y Javier Granda Loaiza, a quienes, de conformidad con la parte final del núm. 4 del art. 488 del C.G.P. se tendrá como haber aceptado la herencia con beneficio de inventario, pues guardaron silencio acerca de ello.

No se reconocerá la calidad de heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza porque en el expediente no se ha acreditado su fallecimiento ni el grado de parentesco para con el causante Julio Cesar Granada. En su defecto, se le requerirá para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, aporte los registros civiles de nacimiento y defunción de la señora Rubiela Granada Loaiza.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER como **HEREDEROS** del causante, a los señores Julio Enrique y Javier Granada Loaiza, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: ABSTENERSE DE RECONOCER como **HEREDERO** al señor José Julián Granada, a quien se requiere para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, aporte los registros civiles de nacimiento y defunción de la señora Rubiela Granada Loaiza.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4df7358cc6941104d138c2dffa8940c1688be9a8c1d14d8fc999af05e18aeae5
Documento generado en 08/11/2021 02:36:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica